

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigen los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 13 de Agosto).

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid Don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en mandar que D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, que lo es de Fomento, cese en el desempeño de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Habiendo regresado á Madrid Don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia durante la enfermedad de D. Santiago Fernandez Negrete.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Manuel Calhalan y Pazos, D. José Salcedo y Ferrer, D. Mauricio Alvarez y Bohorques Duque de Gor, D. Juan de Acevedo y Perez, D. Joaquin Pastors y Foxá y D. Pedro Caro y Ripoll,

Vengo en promoverlos al empleo de Brigadier de infantería los cuatro primeros, y de caballería los dos últimos, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Hipólito Munarriz, D. Manuel Michel, D. Alfonso Valderrabano, D. Antonio Mauri, D. Vicente Banuelos, D. Ventura Barcaiztegui, D. Miguel de Lacy, D. Saturnino Abuin, D. Joaquin Rodriguez Valcarcel, D. Sebastian Ortega, D. José Rubio Guillen, D. Francisco Martinez de Uda, D. Joaquin Urreiztieta, Don Pascual Senmanat, D. Carlos Bayer, D. Pedro Argüelles, D. Pablo Casamayor y D. Cláudio Coig.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. Manuel Cortazar y Varela, y especialmente á los que contrajo en distintas ocasiones en la isla de Cuba, en virtud de las cuales fué propuesto reiteradamente por el Capitan general de dicha isla para el ascenso inmediato,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Calixto Artaza, D. Bernardo del Aguila y D. Juan Refojo.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Pedro Abades y Soto, Oficial primero segundo del Ministerio de la Guerra,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier, con arreglo al art. 7.º del Real decreto orgánico de la Secretaria de dicho Ministerio de 10 de Agosto de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. José Amorós, D. Agustín Sandoval y D. Miguel Garibay.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Filipinas D. José Ferrater y Gener, y especialmente al mérito que contrajo en el asalto y toma del fuerte de Pagaluban el 17 de Noviembre del año próximo pasado,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer, que el Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero cese en el cargo de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al Brigadier de infantería D. Enrique del Pozo y Ayguals, Oficial primero del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que el Capitan general de Ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre, ha hecho del cargo de Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General D. Domingo Dulce y Garay, Marqués de Castell florite, Capitan general de Cataluña,

Vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 15 de Agosto).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de la Barca de Unguera ha de empalmar en Rivadesella con la de primer orden de Sahagun á dicho punto:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de

Oviedo, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que esta línea de comunicación se halla comprendida en las circunstancias que expresa el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Toledo ha de terminar en Navalhermosa:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Toledo, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que en dicha línea concurren las circunstancias que expresa el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y atendiendo á las razones que de conformidad con los referidos dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la citada carretera.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido para la clasificación de los Catedráticos interinos que, con Real nombramiento anterior á la ley de 9 de Setiembre de 1857, sirven en los Institutos de segunda enseñanza; y teniendo presente lo determinado en la tercera disposición transitoria de la ley, según la cual los Catedráticos interinos que tengan siete años de antigüedad podrán ser declarados numerarios; oído el Real Consejo de Instrucción pública; y de conformidad con su dictámen, S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declarará Catedráticos numerarios de sus respectivas asignaturas á los Catedráticos interinos de Instituto con Real nombramiento que á la aprobación del reglamento de 5 de Febrero de este año, sobre provision de cátedras de segunda enseñanza, contaran siete años de servicios con buena nota, si además tienen los títulos académicos que para el desempeño de tales cátedras exigen las disposiciones vigentes.

2.º Ingresarán estos Profesores en el escalafón general de los de Instituto, con arreglo á las bases que en la Real orden de 25 de Mayo del año anterior se dictaron para la clasificación de los que entonces eran numerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 4 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

En virtud de la anterior disposición, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, han sido declarados por Real orden de la misma fecha Catedráticos numerarios de Instituto los interinos que á continuación se expresan:

D. Melchor Belestá, Latin y Castellano, Zamora.

D. Lorenzo Pereira, id., Orense.

D. Manuel Cabranes, id., Palencia.

D. Bernabé Barranco, id., Cabra.

D. José García Mosquera, Retórica y Poética, Orense.

D. Ramon Sans y Rives, id., Teruel.

D. Felipe Díaz, Religion y Moral, Cáceres.

D. Antonio Catalán, id., Castellón.

D. Miguel Ferrer y Garcés, Geografía é Historia, Lérida.

D. Mariano Moraleda y Sierra, idem, Cuenca.

D. Agustín Guillen y Flores, idem, Badajoz.

D. Ruperto Carlos Viguri, id., Vergara.

D. Andrés Paredes, id., Cáceres.

D. Manuel Martínez Nubla, Elementos de Matemáticas, Huelva.

D. Vicente Pérez Salinas, Elementos de Física y Química, Almería.

D. Salustiano Solillo, Nociones de Historia natural, Albacete.

D. Antonio Valenzuela y Ozores, idem, Pontevedra.

D. Diego Leonardo Gallardo, Lengua francesa, Jerez.

D. Eugenio Peré, id., Córdoba.

D. José Losañez, id., Segovia.

D. Isidro Romo, id., Zamora.

D. Francisco Gil y García, id., Avila, D. Pablo Domingo Caballer, idem, Lérida.

D. Gaspar Quintín de Elías, Lengua inglesa, Sevilla.

Madrid 12 de Agosto de 1862.

Ilmo. Sr.: Al refundirse las Escuelas elementales de Comercio en los Institutos de segunda enseñanza, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en la manera prescrita por el Real decreto de 23 de Agosto de 1861, pasaron á estos últimos establecimientos los Catedráticos supernumerarios de las referidas Escuelas nombrados en virtud de oposición, y á quienes el art. 24 del decreto orgánico de las mismas de 10 de Marzo de 1857 concedió el derecho de ascender por concurso á las plazas de número que vacaren, derecho respetado por la primera de las disposiciones transitorias de la ley vigente.

En vista del expediente general instruido para la clasificación y definitiva colocación de estos Profesores, la Reina (q. D. g.), considerando que el derecho de ascenso de los supernumerarios procedentes de Escuelas elementales solo puede referirse desde la publicación de la ley á Institutos de tercera clase para aspirar, juntamente con los Profesores de estos establecimientos, á los de clase superior:

Considerando que por Reales órdenes de 24 de Setiembre del año anterior se les encomendó ya el desempeño de cátedras análogas á sus títulos y ejercicios;

Oído el Real Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Se conferirá á los Catedráticos supernumerarios de las Escuelas elementales de Comercio las cátedras de número de los estudios de aplicación, y en su defecto de las análogas de estudios generales de los Institutos de segunda enseñanza de tercera clase que en comisión desempeñan en la actualidad.

2.º Al ingresar estos Profesores en el escalafón general de los de Institutos, se les clasificará con arreglo á las bases que en la Real orden de 25 de Mayo de 1861 se dictaron para los que entonces eran propietarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

En vista de lo dispuesto en la disposición anterior, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, han sido declarados por Real orden de la misma fecha Catedráticos numerarios de Instituto los supernumerarios procedentes de las escuelas de Comercio que á continuación se expresan:

D. Antonio José Domínguez, Geografía é Historia, Pontevedra.

D. Miguel López, Elementos de Matemáticas, Baleares.

D. Felipe Claret y Parera, id., Lérida.

D. Eusebio Sanz y Osés, id., Santander.

D. Luis Catalán y Cortés, Aritmética mercantil y Teneduría de libros, Almería.

D. Elías Lino del Castillo, id., Tarragona.

D. Juan Cancio Mena, Nociones de Economía política y Legislación mercantil é industrial, Bilbao.

D. Mariano Sancho y Chia, id., Canarias.

D. Manuel Blasco y Matres, idem, Tarragona.

Madrid 12 de Agosto de 1862.

Ilmo. Sr.: Teniendo los Ayudantes de las Escuelas elementales de Industria el derecho de aspirar á cátedras de asignatura igual ó análoga á las que desempeñen á los tres años de servicio en la Ayudantía, según lo prescrito en el artículo 34 del Real decreto de 20 de Mayo de 1855, la Reina (q. D. g.), considerando que el derecho de estos Profesores solo puede referirse hoy á los estudios de aplicación de los Institutos de tercera clase; oído el Real Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar que se convoque á los referidos Ayudantes para que, por conducto de los Rectores de las Universidades y en el término de cuatro meses, presenten sus instancias documentadas á fin de que pueda dárseles colocación

correspondiente á sus títulos y servicios; en la inteligencia de que no tendrán curso las solicitudes que se dirijan por otro conducto, y bajo la prevención de que terminado el plazo de los cuatro meses caducará cualquier derecho que los mencionados Ayudantes tengan para ingresar en el Profesorado de Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conviendo al mejor servicio de la enseñanza que los derechos creados por disposiciones anteriores á la vigente ley de Instrucción pública para ingresar en el Profesorado de Institutos se atiendan en cuanto sea justo á fin de que pueda seguirse en la provision de cátedras, sin complicación de derechos procedentes de diversas legislaciones, el orden regular de oposiciones y concursos, la Reina (q. D. g.), oído el Real Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar que se convoque á los individuos que por sus títulos y servicios hubieren obtenido antes de la citada ley de 9 de Setiembre de 1857 declaración por Real orden de aptitud ú opción para aspirar á cátedras de Institutos de segunda enseñanza, para que en el término de cuatro meses dirijan por conducto de los Rectores sus instancias documentadas en solicitud de cátedra; en la inteligencia de que no se dará curso á las que por otro conducto se presenten, y de que trascurrido el plazo señalado quedará extinguido todo derecho y opción á los indicados cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.—Negociado 2.º

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria en el anuncio de subasta de la construcción de los trozos primero y tercero de la carretera de Soria á Logroño, correspondientes al trayecto comprendido en la última provincia, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que se suspenda dicha subasta hasta que se anuncie de nuevo con la rectificación correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 13 del corriente el Excmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués, de la Habana, tuvo la honra de

poner en manos de S. M. el Emperador de los franceses, en audiencia pública, la carta que le acredita cerca de aquel Saberano en calidad de Enviado extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora.

Recibido en el Palacio de las Tullerías el Sr. Marqués de la Habana con el solemne ceremonial acostumbrado en estos casos, al entregar sus credenciales dirigió á S. M. I. el siguiente discurso:

«Señor: Tengo la honra de entregar á V. M. I. las cartas que me acreditan en calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la Reina de España.

Al confiarme esta mision, la Reina me ha encargado que dé á V. M. la seguridad de sus sentimientos de sincero afecto, así como de la simpatía que le inspira la nacion francesa. De estos sentimientos participa el pueblo español, que sabe apreciar lo mismo que su Soberana el interés que V. M. y el pueblo francés han manifestado en varias ocasiones por la gloria y la prosperidad de España.

La Reina, mi augusta Soberana, cuyo vivo deseo es el de conservar entre España y Francia estas relaciones de recíproca confianza, se complacerá siempre en ver estrecharse los lazos que deben unir á ámbos pueblos.

Mi ambicion es alcanzar á merecer por mi celo y mi solicitud en el desempeño de esta alta mision la benevolencia y el aprecio de V. M.

Intérprete de mi Soberana, os ruego, Señor, acepteis en esta ocasion los votos que S. M. forma por la dicha de V. M., por la de la Emperatriz y la del Príncipe Imperial, y por la prosperidad de la Francia.»

S. M. el Emperador tuvo á bien contestar lo que sigue:

«Sr. Embajador: Desde mi advenimiento al Trono no he dejado pasar, bien lo sabeis, ninguna ocasion de manifestar á la Reina de España mi viva simpatía, así como á la nacion española mi profunda estimacion. Así, pues, me ha sorprendido tanto como me ha afligido la divergencia de opiniones sobrevenida entre nuestros dos Gobiernos. Sea como quiera, la eleccion que para representarla acaba de hacer la Reina de persona tan conocida por lo leal y lo noble de sus sentimientos, me hace esperar una apreciacion imparcial de los acontecimientos que han tenido lugar. Hallareis en mí la acogida de que sois digno. Sé efectivamente que estais animado para con la Francia de los mismos sentimientos que animaban á vuestro antecesor, que ha dejado entre nosotros los mejores recuerdos. Aprecio, no lo dudeis, las intenciones conciliadoras que os han hecho aceptar una mision en circunstancias delicadas. No depende mas que de la Reina de España, podeis asegurarlo así, el tener siempre en mí un aliado sincero, y el conservar al pueblo español un amigo leal que desea su grandeza y su prosperidad.»

El Sr. Marqués de la Habana fué recibido acto continuo por S. M. la Emperatriz, á quien presentó el homenaje de su respeto, regresando luego á la embajada.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 1.º

«El Excmo. Sr. Ministro interino de la Gobernacion, con fecha 28 de Julio último, de Real orden dice al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente:

La Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Policia urbana, de que es adjunta copia, se ha servido aprobar el anteproyecto de la prision de provincia que ha de construirse en esa capital; siendo la voluntad de S. M. que en el estudio y formacion del proyecto definitivo de esta obra, importante y necesaria, cuide V. S. que se observen las prevenciones de aquella ilustrada corporacion, y muy principalmente que se evite el gran inconveniente que resultaria de la demasiada proximidad de los edificios inmediatos á la prision, lo cual puede conseguirse indemnizando á los dueños de los terrenos inmediatos del que se les tome y sea necesario para el completo de la zona ó espacio libre que señala la circular de la Direccion general de Establecimientos penales de 6 de Mayo de 1860. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver manifieste á V. S. que el estudio del programa de 6 de Febrero del mencionado año ha debido dar á conocer al Arquitecto de esa provincia que la encarcelacion, así de los detenidos preventivamente como de los presos pendientes de causa, ha de ser individual y constante, y por lo tanto su separacion continua de dia y de noche, pues de lo contrario no se conseguirá el fin moral que la administracion se propone. Separados los pertenecientes á estas dos clases, se hace de todo punto innecesaria la subdivision que el Arquitecto, con mas celo que acierto, quiere introducir de presos por delitos graves y presos por delitos leves; subdivision que goza de cierto favor entre personas poco versadas en materia de prisiones, y que desconocen sin duda que el sistema de las clasificaciones á que corresponde ha sido ya juzgado y desechado en todas partes por illusorio é irrealizable. Aprobados y circulados por el Gobierno los programas de las condiciones legales y reglamentarias que han de reunir respectivamente los establecimientos penales que se construyan ó reformen en lo sucesivo, su observancia es forzosa y obligatoria; y S. M. me manda con esta ocasion se haga entender así á los Arquitectos de las provincias, á los que segun se hizo presente en la Real orden de 30 de Setiembre de 1860 se les ha dejado la latitud necesaria para desplegar en los proyectos su ingenio y conocimientos facultativos en todo lo que no sea referente al sistema penitenciario, del cual solo el centro directivo correspondiente debe conocer. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1862. — Vega de Armijo.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previéndole que circule la expresada Real orden á los Arquitectos retribuidos de fondos públicos en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1862. — El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 555.

JUNTA DE AJUSTES

DEL PERSONAL DE GUERRA.

DISTRITO DE

CASTILLA LA NUEVA.

Los Sres. Auditores, Fiscales y demás individuos que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin del mismo mes de 1842, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá número 65, escalera de la derecha, piso principal, en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por los habilitados de dicho Juzgado, que lo fueron los señores Oficiales de la Secretaría de la Capitanía general D. Faustino Martínez y D. José de la Torre, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y Posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857; teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las capitales de provincia para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Agosto de 1862. — V.º B.º — El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales. — El Comandante Vocal Secretario, José Caballero, y Febres.

Relacion nominal de los señores Auditores, Fiscales y demás individuos que desde 1.º de Julio de 1828 á fin de igual mes de 1842 pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Auditor de Guerra, D. Manuel Martin Eugercios

Idem, D. Juan Miguel Serrano.

Idem, D. José María Pinzano.

Idem, D. Tomás Fernandez Vallejo.
Idem, D. José Maroto.
Idem, D. Pablo Alonso Vecilla.
Secretario Jurídico de la Capitanía general de Guipúzcoa, D. Lucas Fernandez.
Secretario de Cámara que fué del Virreinato del Perú, D. Toribio Acebal.
Fiscal, D. Pedro María Acilu.
Alguacil, D. Pedro Miguez.
Idem, D. Santiago de Villa y Dávila.
Idem, D. Francisco Orgas.

Núm. 555.

Alcaldía Constitucional de Fuensaldaña.

Concluida la rectificacion del amillaramiento ó evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, correspondiente al término jurisdiccional de esta villa, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1863, este Ayuntamiento ha acordado que e citado amillaramiento quede espuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el periódico de la provincia, durante cuyo término serán oidas y resueltas todas las reclamaciones de agravios que se hicieren, en la inteligencia que pasado no serán atendidas.

Fuensaldaña 18 de Agosto de 1862. — El Teniente de Alcalde, Cándido Hernandez.

Núm. 556.

Alcaldía Constitucional de Villan de Tordesillas.

Para proceder con acierto y legalidad en la apreciacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este término jurisdiccional, sobre la que ha de imponerse la contribucion territorial para el año próximo de 1863, es preciso que todos los dueños de fincas rústicas ó urbanas y de ganados, presenten en el término de 15 dias, declaraciones de sus bienes de que trata el art. 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en el supuesto de que además de procederse de oficio á la evaluacion de las fincas no declaradas, quedarán sus dueños sujetos á las penas marcadas en el Real decreto expresado.

Villan de Tordesillas 22 de Agosto de 1862. — El Alcalde, Nicolás Zurro.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Ramiro.
Velliza.

Núm. 544.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Esteban García, natural de la ciudad de Rioseco, de edad de 18 años,

para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por el perjurio en que incurrió en la que se siguió en el año próximo pasado contra Lorenzo Colomer Ricar y otros, apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjurio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Agosto de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.^a, Ambrosio Padilla Cuerdo.

Núm. 546.

Don Salvador Lafuente Cebrian, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Torrente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres y en su defecto á los parientes mas próximos de Francisco Fernandez Azárate, soltero, pordiosero, natural y vecino de Segovia, de 39 años de edad, manco de ambos brazos, cojo de una pierna y con una cicatriz en la megilla izquierda, para que dentro de 9 días, siguientes al de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado ó se manifiesten al mismo con espresion de la poblacion, calle, casa y número donde habitan, al objeto de poderse practicar cierta notificacion acordada en providencia de 31 de Julio último, en la causa que estoy instruyendo sobre muerte al parecer natural del referido Francisco Fernandez.

Torrente 18 de Agosto de 1862 = Salvador Lafuente.—Por su mandado, Joaquin Gimeno Porta.

Universidad literaria de Salamanca.

Por Real orden de 23 de Julio último se ha dignado S. M. autorizar la creacion de un colegio de internos en el Instituto provincial de Cáceres; y conforme al reglamento general de 6 de Noviembre de 1861 debe proveerse en el mismo una plaza de Regente, dotada con el haber de 4,000 rs. anuales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa.

Para desempeñar este cargo se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, filosofia y letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Cáceres en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín* de esta provincia y en el de la citada de Cáceres, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su

informe para elevarlas á la Direccion geneneral de Instruccion pública.

Salamanca 14 de Agosto de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

Por Real orden de 23 de Julio último se ha dignado S. M. autorizar la creacion de un colegio de internos en el Instituto provincial de Cáceres, y mandar al propio tiempo que se provea la plaza de capellan, dotada con el sueldo de 4,000 reales anuales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa que debe disfrutar segun el reglamento general de colegios de 6 de Noviembre de 1861.

Los eclesiásticos que aspiren á ella deberán tener por lo ménos el grado de Bachiller en sagrada teología, cánones ó filosofia y letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Cáceres al Director del Instituto de segunda enseñanza de esta última, quien las remitirá con su informe á este Rectorado para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Salamanca 14 de Agosto de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

Por Real orden de 23 de Julio último se ha dignado S. M. autorizar la creacion de un colegio de internos en el Instituto provincial de Avila, y mandar al propio tiempo que se provea la plaza de capellan, dotada con el sueldo anual de 4,000 rs., habitacion, alimentos y asistencia facultativa que debe disfrutar segun el reglamento general de colegios de 6 de Noviembre de 1861.

Los aspirantes á ella deberán tener por lo ménos el grado de Bachiller en sagrada teología, cánones ó filosofia y letras.

Los aspirantes presentarán al Director del Instituto de segunda enseñanza de Avila sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito, cuyas solicitudes se remitirán al Rectorado para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Salamanca 14 de Agosto de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

Por Real orden de 23 de Julio último se ha dignado S. M. autorizar la creacion de un colegio de internos en el Instituto provincial de Avila, y conforme al reglamento general de 6 de Noviembre de 1861, debe proveerse en el mismo una plaza de Regente, dotada con el haber de 4,000 rs. anuales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa.

Para desempeñar este cargo se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, filosofia ó letras, habiendo re-

cibido cuando ménos el grado de Bachiller en artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Avila, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín* de esta provincia y en el de la citada de Avila, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Salamanca 14 de Agosto de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

Núm. 549.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

24 de Agosto de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este dia correspondientes á 67 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de. 14.428

Se ha devuelto á peticion de 11 interesados la cantidad de. 23 125 31

El Director de semana, *Deogracias Fernandez.*

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 11 empeños sobre alhajas. 6.000

Se han cobrado por 5 des-empeños sobre alhajas. 3 838 30

Se han dado por 11 letras. 36 666

Se han cobrado por 13 letras. 40.300

El Director de semana, *Fernando Cabeza de Vaca.*

CASA EN VENTA.

Se compone de panras, habitaciones bajas, y se halla sita en la villa de Barcial de la Loma, calle de Rapino, con la que linda por Naciente y Mediodia, y Poniente con otra de Francisca Rivera; corresponde al Excelentísimo Señor Marqués de Alcañices, cuyo remate, bajo el tipo de 8.000 rs., tendrá efecto el 7 de Setiembre próximo en la Administracion de mi cargo, calle Real de Búrgos, número 83, de una á dos de su tarde, admitiéndose proposiciones por escrito.

Valladolid 21 de Agosto de 1862.—Pedro de Solis Ramos.

Se arriendan las Aceñas de Aslua, inmediatas á la villa de Tordesillas, propias del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, cuyo remate tendrá efecto el 7 de Setiembre próximo en esta Administracion de mi cargo, calle Real de Búrgos, número 83, de once á doce de la mañana, y á la misma hora en las citadas aceñas, segun los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Valladolid 21 de Agosto de 1862.—Pedro de Solis Ramos.

Belagon, Ortiz y Compañía.

Esta casa en correspondencia con el Tesoro Comercial tiene por principal

objeto proteger las artes, el comercio y la industria, facilitando cómodamente cantidades con la correspondiente garantía.

Caja de ahorros, donde se admiten imposiciones desde 4 reales en adelante, por las que se abona un interés fijo anual de 6 por 100, y por las cantidades que se impongan á plazo fijo y escedan de mil reales se abonará mayor interés, respondiendo la sociedad con fincas libres de todo gravámen y valores suficientemente garantizados.

Es además un *centro general de negocios, comision y consignacion de mercancías* en correspondencia con las principales casas del Reino y el Estranjero.

Administra toda clase de fincas por solo un 4 por 100 anual, y se anticipan cantidades sobre rentas de casas en esta ciudad.

Producto de una peseta impuesta semanalmente al 6 por 100, acumulado al capital, al cabo de veinte años.

Años.	Rs. Cént.
1.º	214 36
2.º	441 56
3.º	632 38
4.º	937 66
5.º	1.208 24
6.º	1.495 08
7.º	1.799 14
8.º	2.121 50
9.º	2.463 12
10.º	2.825 26
11.º	3.209 12
12.º	3.616 02
13.º	4.047 34
14.º	4.504 52
15.º	4.989 12
16.º	5.502 82
17.º	6.047 30
18.º	6.624 48
19.º	7.236 28
20.º	7.884 80
Cantidad impuesta en los 20 años.	4.160
Ha ganado en este tiempo.	3.724 80

Con solo que se tenga el dinero en caja un año mas, sin imponer un céntimo siquiera, se dobla completamente el capital, que con las seguridades que se ofrecen cualquiera puede sin temor depositar sus ahorros en la referida casa, donde nada se exige por gastos de Administracion, pudiendo retirar las cantidades cuando se convenga.

Las oficinas se hallan establecidas en la calle de la Obra, número 31, y las horas de despacho son desde las 9 de la mañana á 3 de la tarde.

En la fábrica Imperial se venden hasta doce pares de piedras sacadizas, propias para molinos maquileros, los que quieran interesarse en la compra que se dirijan á don Pedro Pombo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.